

y no habiéndose formulado reclamación alguna por los demás concursantes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y por la Intervención-Delegada de Hacienda en el Departamento, ha tenido a bien aprobar la expresada adjudicación, elevándola a definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa», domiciliada en Saldaña (Palencia).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por resolución de esta Dirección General de fecha 10 de enero de 1946 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 817.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa», con domicilio en Saldaña (Palencia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 817 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa», Saldaña (Palencia).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», domiciliada en Reus (Tarragona).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», con domicilio en Reus (Tarragona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», con domicilio social en Reus (Tarragona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.707.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», Reus (Tarragona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento y Estatutos de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., domiciliada en Cartagena (Murcia).*

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., con domicilio en Cartagena (Murcia), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., con domicilio social en Cartagena (Murcia), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.705.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., Cartagena (Murcia).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.370, contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1958.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.370, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Velcro, S. A., recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 3 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Velcro, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos tal Orden por ser conforme a Derecho, y por la que se concede el Registro del Modelo de Utilidad número sesenta y dos mil sesenta y tres para un cierre de cinta; sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.